

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla, en la que se señaló:

"no se encuentra publicada la información del tercer ni cuarto trimestre." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-B_Remuneration bruta y neta	A77FVIII B	2021	3er trimestre
77_VIII-B_Remuneration bruta y neta	A77FVIII B	2021	4to trimestre

II. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole, el número de expediente número **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022**, turnándolo a la Ponencia de la entonces Comisionada Claudette Hanan Zehenny, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

III. Por proveído dictado el veintiuno de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; se hizo constar que el denunciante ofreció material probatorio; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen número DV/082/2022, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

V. En proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente tuvo por recibido la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022, se retornó el presente expediente a su ponencia de conformidad con el orden de turno, a fin de continuar con la substanciación del procedimiento en términos de Ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

VI. Por auto de fecha de veintitrés de marzo del presente año, se requirió al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrá por no presentado su informe justificado y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

VII. Por proveído dictado el once de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionado, y se encuentra agregado el acuse de recibo de Correos de México, respecto del oficio número ITAIPUE-DJC/188/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VIII. Mediante acuerdo de fecha de veinte de mayo del presente año, se tuvo por recibió el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

IX. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tercer y cuarto trimestre del periodo dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia,
se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral
Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de
Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a
las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la
Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se
actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo
previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos
Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de
Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de
Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución
de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están
relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso,
por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la
Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda
Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia por la cual había sido denunciando fue cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado. 88

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así 9

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son

aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

VIII.- La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/082/2022, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, NO público en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido a los lineamientos técnicos generales con la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al observar que no existe información alguna respecto del mencionado trimestre o nota que justifique la ausencia de la misma tal como lo establece los citados lineamientos.

Cabe hacer mención que en apego a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información al día de la denuncia el Ayuntamiento no se encuentra obligado a tener publicados lo referente al cuarto trimestre del ejercicio del dos mil veintiuno.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, NO público en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido a los lineamientos técnicos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

generales con la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al observar que no existe información alguna respecto del mencionado trimestre o nota que justifique la ausencia de la misma tal como lo establece los citados lineamientos.

Cabe hacer mención que en apego a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información al día de la denuncia el Ayuntamiento no se encuentra obligado a tener publicados lo referente al cuarto trimestre del ejercicio del dos mil veintiuno."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

"... referente a la publicación del tabulador de sueldos y salarios, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021 del artículo 77 fracción VIII formato B efectivamente la persona que estuvo como titular de la unidad de transparencia no publicó la información solicitada por lo que se publicó apenas el día 10/03/2022." (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que ***"...por lo que se publicó apenas el día 10/03/2022..."***; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción VIII formato B del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto del tercer trimestre del dos mil veintiuno.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/82-1/2022, de fecha diecinueve de mayo del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que: el sujeto obligado Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022.**

De igual forma, se hace mención que, la Dirección de Verificación y Seguimiento, adscrita a la Coordinación General Ejecutiva, lleva a cabo las verificaciones de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia con motivo de una denuncia, de conformidad con lo citado por los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico el Título Tercero, Capítulo II, determinando únicamente cuestiones de forma en relación a los formatos, todo lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción VIII formato B del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativas al tercer trimestre del año dos mil veintiuno,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado la obligación general de transparencia supra citada; respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, relativas al artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a la obligación general de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.
La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)***

***III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado,
independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."***

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022.**

Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en lo siguiente:

"no se encuentra publicada la información del tercer ni cuarto trimestre." (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-B_Remuneración bruta y neta	A77FVIII B	2021	3er trimestre
77_VIII-B_Remuneración bruta y neta	A77FVIII B	2021	4to trimestre

El sujeto obligado, manifestó en su informe justificado lo siguiente:

"... referente a la publicación del cuarto trimestre del 2021, la información solicitada en la denuncia hago mención que sí se publicó en tiempo y forma tanto en la página web del municipio como en la plataforma nacional de transparencia...." (sic)

Del dictamen DV/082/2021 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, de fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, NO público en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido a los lineamientos técnicos generales con la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al observar que no existe información alguna respecto del mencionado trimestre o nota que justifique la ausencia de la misma tal como lo establece los oídos lineamientos.

Cabe hacer mención que en apego a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información al día de la denuncia el Ayuntamiento no se encuentra obligado a tener publicados lo referente al cuarto trimestre del ejercicio del dos mil veintiuno."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III,

del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes son los siguientes:

El denunciante ofreció la siguiente prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma nacional de Transparencia, referente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de la materia, respecto del tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2021.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación con el sujeto obligado, se tuvieron por admitidas las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento de la C. Carina Castañeda Xochimilco, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, con la cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en seis capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia, respecto del artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de la materia.

Respecto a las documentales públicas, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto la actuación del expediente respecto de la presente denuncia con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado, indicó que respecto a la información se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. - Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022.**

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...".

Por tanto, en los Lineamientos antes indicados establece respecto al artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción V III La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla, le es aplicable el artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece que, la fecha de verificación se realizó el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, en:

Dictamen DV/082/2022:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, NO publicó en la plataforma nacional de transparencia en apego a lo establecido a los lineamientos técnicos generales con la información correspondiente al artículo 77 fracción VIII formato B de la Ley de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022.**

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior al observar que no existe información alguna respecto del mencionado trimestre o nota que justifique la ausencia de la misma tal como lo establece los oídos lineamientos.

Cabe hacer mención que en apego a lo establecido en la tabla de actualización y conservación de la información al día de la denuncia el Ayuntamiento no se encuentra obligado a tener publicados los referente al cuarto trimestre del ejercicio del dos mil veintiuno.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, referente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno no se encuentra obligado a tenerlo publicado. 

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, no se encuentra obligado a tener publicada la información que señala el artículo 77 fracción VIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de acuerdo a lo 

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción VIII, el cual es el equivalente del artículo 77 fracción VIII, de la Ley estatal.

En consecuencia, la denuncia presentada es **infundada** al acreditarse que el sujeto obligado no se encuentra obligado a tener publicado la información referente a la fracción VIII formato B del artículo 77, de la Ley de la materia, respecto al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, de acuerdo con lo que establece la Tabla de actualización y conservación de la información.

PUNTO RESOLUTIVOS.

Primero.- Se **SOBRESEE** el expediente al rubro indicado, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos, Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

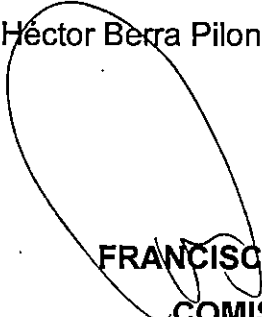
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Xochitlán Todos Santos, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS
SANTOS-02/2022.**

Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Xochitlán Todos Santos,
Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y
HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, siendo el ponente el primero
de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en
la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós,
asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-53/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-02/2022/MON/sentencia DEF.